

POLÍTICA DE PRECIOS PARA NUEVOS CLIENTES PRODUCTORES FOTOVOLTAICOS QUE CONTRATEN LA DEFENSA LEGAL CON HOLTROP SLP, Transaction & Business Law.

Nuestra defensa legal tiene diferentes modalidades, pero siempre es a precio cerrado y con todas las vías e instancias incluidas. Al repartirse los costes entre los casi 2000 productores de energías renovables que ya representamos, el precio individual es más reducido.

El siguiente cuadro desglosa los precios por aproximación, ya que el precio final se determina por la producción concreta de cada planta fotovoltaica.

Potencia del grupo al que pertenece	Seguidores	Precio (EUR/MWh)	Precio Total (EUR) sin IVA
100 kW no pertenece a Asociación	0	3	450
100 kW no pertenece a Asociación	1	3	525
100 kW no pertenece a Asociación	2	3	600
100 kW pertenece a Asociación	0	2,75	412,5
100 kW pertenece a Asociación	1	2,75	481,25
100 kW pertenece a Asociación	2	2,75	550
100 kW contrata Representación Mercado	0	2,5	375
100 kW contrata Representación Mercado	1	2,5	437,5
100 kW contrata Representación Mercado	2	2,5	500

10 MW	0	1,5	225*
10 MW	1	1,5	262,5*
10 MW	2	1,5	300*
100 MW	0	1	150*
100 MW	1	1	175*
100 MW	2	1	200*

Nota: a los precios marcados con un asterisco debe añadirse una prima de éxito del 2% de la cuantía recuperada. Además, durante la primera anualidad, el precio debe multiplicarse por 1,75. Opcionalmente, puede no incrementarse esa cuota de entrada, a cambio de subir la prima de éxito hasta un 3 %.

Nuestra filosofía de pago para clientes de nueva contratación:

Como nuestra filosofía es tratar a todos nuestros clientes por igual, siendo todos y cada uno de ellos igual de importantes, hemos fijado una política de precios y una modalidad de pago en la que tratamos de la misma manera tanto a nuestros clientes ya consolidados como a nuevos clientes.

Todos los clientes que contraten nuestros servicios, tendrán que abonar el precio del servicio multiplicado por un 4,75, sin que importe el momento en que nos contrate. Esto se debe a que nuestra política de precios no favorecerá a quienes contraten más tarde, sino que a éstos se les tratará igual que a quienes contrataron al principio del servicio (en abril de 2013).

En este sentido debemos destacar que aún restan por remitirse las liquidaciones definitivas de los diferentes años en los que ha habido recortes de la retribución, de manera que, en términos materiales es posible que los nuevos clientes, conseguirán los mismos resultados que los clientes anteriores.

Los clientes que han contratado con anterioridad han podido impugnar actos de aplicación anteriores y por lo tanto podrán tener resultados antes. Esta es una ventaja que se les concede por haber decidido pronto.



Por lo que, debemos poner de relieve que la lógica de nuestra oferta económica redundará en no perjudicar a aquellos clientes que decidieron emprender su defensa con anterioridad a 2015 con nosotros, ofreciendo precios más bajos a los que se unan a su camino en cuanto a lo que defensa legal se refiere, por lo que los nuevos clientes que decidan unirse a nosotros y emprender su defensa legal con posterioridad, compartan el riesgo procesal de la misma forma que los anteriores.

En qué consiste el pago:

El pago consiste en abonar el precio del servicio multiplicado por un 4,75. (incluyendo el camino recorrido desde 2016, hasta las cuotas anteriores al 2021, fecha en la que está prevista la finalización de nuestros servicios).

El precio de nuestros servicios, se trata de un precio cerrado pagadero a cuotas, para las que hemos cogido como referencia los años de duración previstos.

Las cuotas se calcularán en función de la producción de los 4,75 años que prevemos que durarán nuestros servicios.

Dicho pago se puede hacer fraccionado de la siguiente manera:

- Primer pago: en el momento de la contratación se abonará el precio de una cuota multiplicado por 0,75.

Las siguientes cuotas anuales (2017, 2018, 2019 y 2020), serán anualidades ordinarias y se abonarán en el mes de enero de cada año.

Qué comprende nuestra defensa legal:

- La impugnación de los actos de aplicación de las siguientes disposiciones legales:

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 413/2014; de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- ✓ Impugnaremos todas las disposiciones generales (Órdenes Ministeriales, Circulares, etc.) y todos los actos administrativos individualizados de aplicación (autoliquidación del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, liquidaciones definitivas de la retribución específica...) que se puedan derivar de las mencionadas disposiciones. Asimismo, siendo el servicio de carácter permanente, quedarían incluidas todas las reformas y nuevas disposiciones regulatorias y legislación posteriores a las ya mencionadas.
- ✓ La impugnación de las liquidaciones definitivas y/o provisionales recibidas en virtud de legislación futura que haya alterado el régimen retributivo de la Planta, y la presentación de todos los recursos directos y/o indirectos que según el criterio profesional de Holtrop sean beneficiosos para la Planta.
- ✓ La representación y asistencia legal de la Planta ante inspecciones de la Comisión Nacional de la Competencia o del Ministerio de Industria. No se incluyen las actuaciones en fase contenciosa que se deriven de la inspección. Cualquier otro recurso, impugnación, acción legal, etc. causado o necesario ante cambios regulatorios o actos administrativos relacionados con el Régimen Especial que sean aplicables o tengan efectos para todas las Plantas contratadas con Holtrop, incluso cuando el daño económico no sea el mismo para todas.

- ✓ Informar al Productor de todos los cambios que le afectan, o cambios inminentes que le pueden afectar si estos cambios llegan al conocimiento de Holtrop antes de producirse.
- ✓ Realizar la labor preventiva de criticar, formar opinión e influenciar en la predecible legislación adversa a los intereses del Productor dentro del marco del Derecho aplicable español, de la Unión Europea y el Derecho Internacional.
- ✓ Procuraduría de los litigios mencionados en esta lista de Servicios Legales. Con este fin Holtrop nombrará todos los procuradores que estime necesario en cada momento, haciéndose cargo de liquidar los honorarios de dichos procuradores en nombre del Productor, pero por cuenta de Holtrop.
- ✓ En caso de litigios iniciados de conformidad con el párrafo cuarto, en los que la representación legal por parte del Procurador fuera obligatoria, los honorarios del procurador se entenderán incluidos dentro de la tarifa satisfecha por el productor.
- ✓

Todos los litigios que entablaremos para el Productor se procurarán ante todos los tribunales competentes, especialmente con la intención de alcanzar el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a través del mecanismo de la cuestión prejudicial, prevista en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Horario para dudas y consultas:

- De lunes a viernes de 12:00h a 14:00h.
- En nuestra **extranet** podréis consultar toda nuestra defensa legal. Una vez seáis dados de alta como clientes, se os hará entrega de las credenciales para que podáis acceder y consultar vuestro expediente, y se os irá informando regularmente tanto a través de emails de nuestro trabajo realizado, como en artículos en nuestra extranet.